



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA. A despacho de la señora Juez, con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita el retiro de la demanda. Jamundi-Valle, Septiembre 16 de 2020

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Septiembre dieciséis de dos mil veinte

Radicado N° 76 364 40 90 003 2019-00754
REFE: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DETE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: NILSA MOLINA OSPINA

Allegado el memorial que antecede el cual se encuentra suscrito por el apoderado de la parte actora, dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCION REAL instaurado por **BANCOLOMBIA S.A** contra **NILSA MOLINA OSPINA** , mediante el cual solicita el retiro de la demanda, para lo cual devuelve sin diligenciar los oficios librados a la oficina de registro de instrumentos públicos .

Por tal razón habiendo la parte actora acreditado que no se tramito la medida, Oficio No.0128 del 29 de enero de 2020 ante la oficina de registro de instrumentos públicos, la petición que resulta procedente al tenor de lo dispuesto en el Art. 92 del C.G.P., como quiera que se dan los presupuestos para ello, es decir, no se encuentra notificada la parte ejecutada y las medidas de embargo no se han practicado. Por lo anteriormente expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el retiro de la demanda de conformidad con el Art. 92 del C.G.P.

SEGUNDO: TÉNGASE en cuenta la autorización que hace el apoderado de la parte demandante, a ANGELICA AGUIRRE AGUIRRE, **PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL**, JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA, Y SANTIAGO ORJUELA SALAZAR, , para efectos del retiro de la demanda y los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,


SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

gmg

**JUZGADO TERCERO
PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI, VALLE**

Mediante Estado N° 86
notifico a las partes el auto anterior.
En la Fecha:
Septiembre 17 de 2020

La Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ